



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Requiere Liquidador
Proceso: Liquidación de Sociedad de Hecho
Demandante: Adriana Paola Quitian Lozada
Demandado: Diego Hernán Idrobo Garzón
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00037-00

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2023)

El liquidador designado en el asunto ha remitido escrito en el que informa la realización de una visita al establecimiento en el que se ubicarían los bienes materia del proceso, refiriendo que la demandante no pudo identificarlos en su totalidad, lo que a juicio del memorialista le imposibilita confeccionar el inventario.

A ese respecto, dentro de las funciones del liquidador se encuentra la de elaborar el inventario de activos y pasivos.

Ahora, no está habilitado el citado auxiliar para excusar la confección de dicho insumo por el solo hecho de que la actora no logre identificar si son o no los bienes que integran el patrimonio de la sociedad de hecho, pues ese debate tendrá lugar en la audiencia pública prevista en el artículo 530.2 del C.G.P.

A su turno, el numeral 3 del canon en cita habilita la posibilidad de denunciar bienes no inventariados inicialmente, de modo que no hay lugar a que el liquidador manifieste imposibilidad de rendirlo bajo la no identificación del total de los activos establecidos en la demanda.

Vale acotar que el liquidador, si bien puede apoyarse en las partes para la ubicación o verificación de activos sociales, el hecho de que uno de tales extremos no reconozca uno u otro bien no genera la imposibilidad advertida en su escrito.

Además, es del caso resaltar que en este asunto han cursado sendos requerimientos a las partes para que permitan el ejercicio de la función del liquidador, de allí que no puede prolongarse el trámite indefinidamente hasta que ambos extremos acaten las órdenes impartidas.

En consecuencia, se requerirá al liquidador para que cumpla con la función de rendir el inventario de activos y pasivos con lo que



pudo advertir y establecer, dejando, de ser el caso, las salvedades y observaciones que estime pertinentes para su posterior debate en la vista pública antes aludida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

REQUERIR al liquidador designado, Dr. César Augusto López Velandia, para que elabore y allegue el inventario y avalúo de los de activos y pasivos que componen la sociedad de hecho objeto de liquidación mediante este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 163 del 19-10-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acdc88534a0a8e9c1e48737bcd297ac8024637809a9414ef013cbf9f06fea9**

Documento generado en 18/10/2023 05:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>